

J 5876/50

Año de 1838

Don Fermín de los Ríos se
los sugetos de Francisco y según puse
el pago de varios años de sus
condutas.

1831 cont.



Relación de lo que al que abajo firma se le está debiendo por los Abjuntamientos de Abasco y Puzosco, según liquidación practicada con las mismas de los años 21 al 31, ambos inclusive en que suministró las maderas según contrato al vecindario de cada uno de ellos

Pueblo de Abasco

Pl. P.º m.º

Por el año 1821 - - - - -	10..	16
Por el de 22 - - - - -	70..	32
Por el de 23 - - - - -	52..	16
Por el de 24 - - - - -	23..	8
Por el de 25 - - - - -	52..	5
Por el de 26 - - - - -	34..	27
Por el de 28 - - - - -	48..	16
Por el de 29 - - - - -	71..	31
Por el de 30 - - - - -	86..	"
Por el de 31 - - - - -	192..	20

Suma 645, - 11

Pueblo de Puzosco

Por solo el año 30 - - - - -	246 - -	9
Alanca aby dos Pueblos - - - - -	291 - -	20

Hecha en de Toledo de 1833
Fermín Morán
D.º y C.º de la
P.º de la Villa



R. D. S.

En favor de don Esteban de la Villa de
Medina en su nombre propio ante D. E. parece por
el curso que una baya lugar y como mejor proveya
Dio: Fue como tal Notario otubo en virtud de Capitulacion
y suministrando las noticias necesarias a todo el recurrente
de los Pueblos de Agon y Sucasu D. E. el año de 1832 al
30 de agosto inclusive cargo para ala D. E. de Medina
en actual Partido, y con este motivo, y para ser ser
frente de que por los Ayuntamiento de uno y otro Pueblo
axuda repando se contribuyesen con lo que legitima-
mente habia desembolsado para el sueldo del Notario
y socorro de los vecinos enfermos, se proveyo con liquida-
cion, con sus respectivos Ayuntamientos, y de consiguiente
resultando de que al recurrente le era deviendo el Ayun-
tamiento de Agon 648 rs. 11 mrs. y el de Sucasu 316
rs. 10 mrs. igual moneda que vnda, una y otra partida
compunan la cantidad de 964 rs. 20 mrs. segun todo por
menor edecor de la relacion que se presenta, y como uno
y otro Ayuntamiento se estan confabulando cada uno ten-
te para evitar el pago ya por razon de su proximi-
dad como por estar el que recurrente abiega diten-

no de ambos pueblos, y con este motivo no poder aban-
donar su obligación afin de reclamar sus
Derechos; y ya tambien por razon de

que los Ayuntamiento no puedan hacer, mal que
uno con otro pase la administracion de Justicia: por
tanto

A. D. E. Suplico que teniendo por presentada la
relacion de la liquidacion practicada con los Ayuntamientos
de Agon y Puzos, se sirva mandar pagar las tasacion-
es cuarenta y seis reales, y nueve maravedis vellon, al dicho
Ayuntamiento de Puzos, por el abance del año veinte y dos
645, al 11 de mayo al Ayuntamiento de Agon por el abance
de dicho año 24, al 08, ambos inclusive en Justicia que
pide con la certificacion correspondiente y para ello
Yo Puzos, 15 de Mayo, de 1833.

Representa

José Bernin Oloris
Fiscal de la Real Audiencia

Auto
del
Vascello
Travesera
Cortes
Dehesa
Peris
Croyano
Argufo

Para el Real C. de Puzos el 11 de Mayo de 1833. Auto del Real
La Justicia actual de Lugar de Agon remite a los comparecidos
de Ayuntamiento de los autos que se otorgan en su Sala con visto
visto, y en otros lugares saber a los mismos bajo su provi-
dencia que dentro de quince dias hagan pago a este interes
de lo que dice se le adeuda siendo cierto estar liquidado
con los mismos auxilios de los en caso necesario para que
sin dar lugar a otro recurso, deviendo el Pueblo de Puzos
hacerle igual pago de lo que dice se le debe en el mismo
termino para lo que se le haga saber.



D. Antonio Narvaez y Irujo, teniente Coronel de
Infanteria, Doctor en Dto. Canonico, Secret. Honorario del
Rey N. S. y en propiedad de Aragon y Gov. no de su Real Audiencia
de Aragon &c.

Certifico: Que ante los señores del Real Acuerdo se ha dado
cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto a el provisto
es como sigue: Como Señor D. Bernin Oloris
Fiscal titular de la Villa de Sella en su nom-
bre propio ante V. E. por el recurso que
mas haya lugar y mejor proceda Dice: Que
que como tal Provisorio como un virud e Japiru-
lacion y suministrar las medicinas necesarias
a todo el vecindario de la Puebla de Agon y Puzos
como desde el año mil ochocientos y uno al
veintena y uno ambos inclusive en que pasó
a la villa de Sella su actual Parroco, y con
este motivo y el se parece se justo se que
por los Ayuntamientos de uno y otro Pueblo arriba
referido se le contribuyere con lo que legitima-
mente havia de contribuir para el ma-

807

tidos en Provia y socorro a los vecinos enfer-
 mos, se procedió a una liquidación con
 sus respectivos Ayuntamientos, y de
 consiguiente resultó de que al
 resumirse le era Devisado el Ayuntamiento
 de Argon cincuenta y cinco r. de
 maravedí vellón, y el de Brecaño trece
 cientos cuarenta y seis r. nueve maravedí
 vellón, que unidas una y otra partida
 componen la de novecientos noventa y un
 r. veinte más con según los por menor
 es de ver de la relación que se presenta,
 y como uno y otro Ayuntamiento están
 confabulando cada instante para venir el pago
 ya por razón de su proximidad, como por
 otra el que recurre a larga distancia
 de ambos Pueblos, y con este motivo no po-
 der abandonar su obligación a fin de re-
 clamar sus Desembolsos, y ya también por
 razón de que los Ayuntamientos no pue-
 dan hacer mal queredos uno con otro
 para la administración de justicia: Por



tanto a. O. B. replica que teniendo por presentada la relación
 de la liquidación practicada con los Ayuntam. de Argon y
 Brecaño, se hizo mandar pagar los cincuenta y cinco
 r. y seis d. y nueve más con al Ayuntamiento de Brecaño,
 por el alcance del año treinta, y los cincuenta y cinco
 y cinco r. once más con al Ayuntamiento de Argon por el
 alcance desde el año veinte y uno al treinta y uno ambos
 inclusive en justicia que pide con la prisión correspond.
 y para ello se Pida quince de Pto de mil ochocientos
 treinta y tres Porvenir Oros. Lo presento Fran.º
 Pareda Notario Público veinte y uno de mil ochoc.
 treinta y tres. Brecaño. Señal. La Justicia actual del
 Lugar de Argon remita a los componentes los Ayun-
 tamientos de los años que se citan en su Sala Juris-
 dictional, y en ella hagase saber a los mismos r.ajo su pre-
 sencia, que dentro de quince días hagan pago
 a este interese de lo que dice se le adeuda siem-
 pre estar liquidada con los mismos, auxiliándose
 en caso necesario para su cobro sin dar lugar a
 otro recurso, Deviendo el Pueblo de Brecaño hacerle

A las
 11.
 de Sevilla
 de Brecaño
 de Argon
 de Brecaño

igual pago de lo que dice se le debe en el mismo
termino para lo que se le pagare
sta rubrica - Y el tenor de la relacion que
en el antecedente remite se usa es como se sigue

Relacion de lo que al que avia fama de la otra Divisa por los Diputados
de Agon y Arcaño segun liquidacion practicada con los mismos
de los años veinte y uno al treinta y uno ambos inclusive en que
suministro segun concierta las medicinas al vecind. de cada uno de ellos.

Ducado de Agon

Por el año 1821.	10.	16.
Por el de 22.	70.	32.
Por el de 23.	53.	16.
Por el de 24.	29.	8.
Por el de 25.	52.	5.
Por el de 26.	34.	27.
Por el de 28.	48.	16.
Por el de 29.	71.	31.
Por el de 30.	86.	
Por el de 31.	192.	30.

Ducado de Arcaño

Por solo el año de 30.	246.	3
Alcance a los dos Ducados.	391.	20

Dicha quince de Dto de mil ochoc. treinta y tres de Junio de 1821. Lo
presenta Juan. Co. Parrita 4p. de conse y por enalg. Dto de
D. D. se notifique y haga saber firmo la presente en Zaragoza a
veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Vazquez de Leoz
Requerimiento en la Ciudad de Borja a los Diputados



de mil ochocientos treinta y tres, por parte de D. Fermín Obiz
se me ha requerido con la debida euse significacion para hacer
la jalon a los Diputados de Agon y Arcaño de los años que
viene, a lo que me he ofrecido poner; y q. que como lo con
fies, firmo y soy fe. Don Juan Carranza

Cumplido In el Lugar de Agon a diez de Mayo de 1833. Yo el
de la debida euse significacion, que se le presentara por ante uno de
aprovecho: se guardó un copia y se envió en la misma se man
en el dia de mañana a las ocho y media de su manana
por me asi lo pongo manes y firmo, de que soy fe. Don Juan Carranza

Don Juan Carranza Don Juan Carranza
significacion a los Diputados de Agon a diez de Mayo de 1833. Yo el
de la debida euse significacion, que se le presentara por ante uno de
aprovecho: se guardó un copia y se envió en la misma se man
en el dia de mañana a las ocho y media de su manana
por me asi lo pongo manes y firmo, de que soy fe. Don Juan Carranza

Antonio Cuevas, Don Mediano y Antonio Quintago de Arce,
 y triqueros del Reino y año, Valentin Gonzalez, Juan Francisco,
 Don Cuevas, D. Pedro Cortino, Vicente Medina, Juan
 Jose, Alcalde Reg. D. J. y J. de Pedro del Reino y año, Juan
 Quintago, Juan Valera, Don Mediano Medina, Santiago,
 Ceberes, Juan Cuevas y D. Pedro Cortino, Alcalde Reg. D. J. y
 J. de Pedro del Reino y año, Valera, Don Cuevas, Juan Cortino
 Martin, Alonso Martineg, Juan Sacaba y Juan Medina, comuneros
 el Ayuntamiento del Reino y año, D. Pedro Quintana, Joaquin Aguilera
 y Juan D. Joaquin Andino, Tomas Caravana y Martin Casanova
 Alcalde Reg. D. J. y J. de Pedro de Medina y Don Juan de
 Luis y Juan de Pedro, Tiburcio de la Laguna, Pascual Arce y Pedro
 Arce y comuneros el Ayuntamiento de Medina y año. Lo el Reino que
 Visto el contenido de un acuerdo de unificación de los pueblos el comercio de
 la unificación de Medina y año en ella impuso de jamas la copia por
 concurrencia de la misma en sus personas de que soy fe

Bernardo Cardenas

Cumplir y cumplir y cumplir lo mandado en el auto suscrito en la
 unificación de Medina y año. Asi lo acordó el D. J. de Pedro
 Alcalde y J. de Pedro de este Lugar de Medina y año el día seis
 de marzo del corriente año de que soy fe

Jose Garcia

Mique

Bernardo Cardenas

unificación al Ayuntamiento de Medina y año; lo que en virtud de un
 acuerdo de la unificación que antecede a un unificación
 to unificada, a D. Manuel Navas, Juan Cortino y D. Juan Cortino
 Juan Cortino, Juan Cortino, Juan Cortino y Juan Cortino y
 Juan Cortino, Alcalde Reg. D. J. y J. de Pedro de Medina y año
 Lugar de Medina y año y como tales comuneros el Ayuntamiento
 de un unificación, Medina y año y en virtud de un unificación
 con los que soy fe

Bernardo Cardenas

Acuerdo



Don Fermín Olorís Policiano Titular de la Villa de
 Pieda en su nombre propio y Expediente promovido
 por el mismo contra los Ayuntamientos de Agón y Fresco
 como se ve por su conducta de Policiano como mejor
 proceda dice: Que a su instancia se sintió D. E. mandando
 bajo el día veinte y uno de febrero ultimo, de que los
 Ayuntamientos anteriormente referidos pagasen a Don
 Olorís lo que tan justamente reclamaba como gastos
 alimentales, bajo el preciso termino de quince dias, y
 al efecto mandando librar la certificación que se re-
 produce con su diligencia, de las que resulta que no
 tardada otra providencia de uno y otro Ayuntamiento
 en seis del ultimo Marzo, ya pesar de haber tras-
 currido no solo los quince dias prefijados por D. E.
 si es mes y medio; el resultado es de que el Ayun-
 tamiento de Agón ha cumplido con ella, y satisfecho
 todo su alcance a Olorís, pero el de Fresco se ha de-
 sistentado de ello; y como esto sea en desprecio del man-
 dato de D. E. y en perjuicio de un Profesor que no de-
 pende la subsistencia de su familia de otra cosa que de
 su conducta: Por tanto

Don D. E. que teniendo por reproduc-
 tiva otra certificación con sus diligencias se está mandando
 al Ayuntamiento de Fresco que en el acto de la certifi-
 cación satisfaga y pague a D. Fermín Olorís los tres-
 cientos ochenta y seis P. y once mrs. n. que le resta
 para el total cumplimiento de la conducta del año treinta,
 y en las costas causadas, y que se le causaren por no ha-
 ber cumplido con la pronta providencia en justicia que
 pide con la certificación por su conducta referida a
 cualquiera uno que lo sea de S. M. y para ello

Yo presento
En cop. por
M. Cortina

Ante
 S. J. Lavegna Abril veinte y tres de 1835. Nu. 20. 2a.

Valladolid
 Toledo
 Cortes
 D. Juan
 Peris
 Urquiano
 Aguero

Hagan saber Muecamente al Ayuntamiento
 del año treinta del Pueblo de Francano que den-
 tro de un mes, hagan pago a este interesado
 de lo que legitimamente se le deviere por sus
 creditos reclamados: y no verificandolo, ejecutese
 por via de ejecucion por el Sr. D. Juan Peris
 lo que le fuere necesario.



En veinte y tres de abril notifique este auto al Fran-
 cano Parilla Por a bre de un punto en un post-
 ra a que notifico.

D. Juan Peris 29

Narciso de Latorre
